

que de acuerdo al cómputo anterior, durante el desarrollo y hasta la conclusión de la misma, se encontraron presentes los consejeros cuya firma consta en la presente lista de asistencia, mismos que representan la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad Corporación Omnilife, S.A. de C.V. _____

ESCRUTADOR

Una firma ilegible

Raulo García Hernández

_____ CLÁUSULAS

—PRIMERA.— Se formalizan todas las resoluciones de Sesión del Consejo de Administración de la Sociedad denominada "CORPORACIÓN OMNILIFE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 26 de octubre de Nochebuena de 2014 dos mil catorce. _____

—SEGUNDA.— En ejecución de los acuerdos tomados en la Sesión del Consejo de Administración que en este acto se protocoliza SE OTORGA poder especial, amplio y suficiente cual derecho se requiere en favor del señor DIEGO MAURICIO CERDA RAMÍREZ, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número 0501421481 cero, cinco, cero, uno, cuatro, dos, uno, cuatro, ocho, uno, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado en la avenida Colón número E4-105 letra "E", cuatro, guión, uno, cero, cinco y 9 nueve de Octubre, edificio "Solamar", sexto piso, oficina 610 seis, uno, cero, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y señora PATRICIA SOLEDAD LEÓN CORONEL, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 0102650937 cero, uno, cero, dos, seis, cinco, ocho, nueve, tres, siete, mayor de edad, casada, empleada privada, domiciliada en la avenida Colón número E4-105 letra "E" cuatro, guión, uno, cero, cinco y 9 nueve de Octubre, edificio "Solamar", sexto piso, oficina 610 seis, uno, cero, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para que de manera individual o conjunta en nombre y en representación de la sociedad Corporación Omnilife, Sociedad Anónima de Capital Variable (la "sociedad"), asistan, participen y voten de conformidad con las instrucciones que por escrito reciban de la sociedad bien sea por fax, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que de esa manera deje constancia, en las Juntas Ordinarias, Universales o Extraordinarias de Accionistas que lleve a cabo la sociedad Omnilife del Ecuador, Sociedad Anónima, por tanto, los apoderados están plenamente autorizados para actuar con voz y voto en las referidas asambleas. Los apoderados también quedan facultados para emitir u otorgar, cada vez que fuere necesario, una lista completa de todos los socios, accionistas o miembros que conformen la sociedad, con la indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios, la misma que podrá ser suscrita y certificada ante Notario Público. Igualmente, los apoderados podrán realizar cualquier acto determinado por las Leyes del Ecuador, en particular, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones a nombre de la Sociedad, cuando tengan relación con su participación accionaria en la Compañía ecuatoriana denominada Omnilife del Ecuador, Sociedad Anónima, sin que esto implique, por ningún motivo ni circunstancia, que los apoderados sean responsables ni directa ni indirectamente de las obligaciones de la sociedad. Este poder se otorga de conformidad con lo previsto por el artículo 6 seis de la Ley de Compañías

vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformativa publicada en el Registro Oficial No. 591 cinco, nueve, uno, del 15 quince de mayo de 2009 dos mil nueve, al efecto se confiere a los apoderados, todas las facultades comunes a los procuradores, incluso las especiales consignadas en el artículo 44 cuarenta y cuatro, del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, por lo que ninguna autoridad pública o privada de la República del Ecuador podrá alegar insuficiencia de Poder. -----

---**TERCERA.** En ejecución de los acuerdos tomados en la Sesión del Consejo de Administración que en éste acto se protocoliza **SE APRUEBA** la revocación del poder conferido por la Sociedad a favor de la señora Gabriela Matilde Santamaría Coral otorgado mediante Escritura Pública número 26,958 veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha 20 veinte de Enero de 2012 dos mil doce, ante el Licenciado Guillermo Coronado Figueras, Notario número 50 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, misma que fue protocolizada el 07 siete de Marzo de 2012 dos mil doce en el registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera de Quito a cargo del Doctor Jorge Machado Cevallos.-----

---**CUARTA.** En ejecución de los acuerdos tomados en la Sesión del Consejo de Administración que en éste acto se protocoliza **SE DESIGNAN** como Delegado Especial de la Sesión al Tesorero del Consejo de Administración Licenciado Ramón García Hernández y/o al Vocal del Consejo de Administración Licenciado Sergio Palacios López, para que en caso de ser necesario, acudan conjunta o indistintamente ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente el acta que contenga los acuerdos tomados en la Sesión, obtengan los testimonios respectivos e inscriban el primero de ellos en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social, así como para que realicen cualquier otra inscripción o acto necesario para formalizar las resoluciones adoptadas en la Sesión. -----

-----**PERSONALIDAD:**-----

---**1.** El Licenciado **SERGIO PALACIOS LÓPEZ**, me acredita las facultades con las que comparece al otorgamiento del presente acto con el texto del acta que queda protocolizada en esta escritura, mismas que manifiesta, bajo su responsabilidad y bajo protesta de conducirse con verdad, que se encuentran vigentes, ya que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de manera alguna; así como la legal existencia de su representada con los documentos antes descritos.-----

---De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor para el Estado, dejo copias de los anteriores instrumentos agregadas a mi libro de documentos bajo el número que se indicará en la final.-----

-----**RÉGIMEN DEL MANDATO:**-----

--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal se transcribe el contenido del mismo:-----

---"Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de administración.-----



*177
Cotejado*



— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. —

— Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. —

— Asimismo se insertan los siguientes artículos del Código Civil del Estado de Jalisco: —

— "Artículo 2206.- Son mandatos generales: —

— I.- Poder judicial; —

— II.- Poder para administrar bienes, y —

— III.- Poder para ejercer actos de dominio." —

— "Artículo 2207.- En los poderes generales judiciales bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad. —

— Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. —

— En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

— En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa." —

— "Artículo 2208.- Cuando se quisieran limitar las facultades del apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones." —

— "Artículo 2214.- Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. —

— Cuando durante la vigencia del poder, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo." —

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE

IDENTIFICACIÓN

—a). Que el compareciente se identifica a mi entera satisfacción en los términos del artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado en vigor, con documento que considera idóneo y que bajo protesta de decir verdad manifiesta el compareciente que fue obtenido de conformidad con los requisitos que para tal caso señala la autoridad que lo emitió, documento que yo el Notario doy fe tener a la vista, cuya copia certificada protocolizo al



agregarla a mi libro de documentos correspondiente al tomo y número de Protocolo abierto que se relacionará al final del presente instrumento.

—b).- De conformidad con el artículo 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado en vigor, compareció al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en él signos externos que presuman lo contrario, y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que haya sido declarado o se encuentre sujeto a estado de interdicción y que por sus generales manifestó ser:

— El Licenciado **SERGIO PALACIOS LÓPEZ**, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, originario de Santa Bárbara, Chihuahua, donde nació el día 29 veintinueve del mes de Octubre del año 1968 mil novecientos sesenta y ocho, con domicilio en Paseo del Prado número 387-A trescientos ochenta y siete, galón, letra "A", en la Colonia Lomas del Valle en Zapopan, Jalisco, quien se identificó con su pasaporte número G13061740 letra "G", uno, tres, cero, seis, uno, siete, cuatro, cero, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con Registro Federal de Contribuyentes PAL5681029Q17 letras "P", "A", "L", "S", seis, ocho, uno, cero, dos, nueve, letras "Q", "T", siete, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con Clave Única de Registro de Población PAL5681029HCHLPRO5 letras "P", "A", "L", "S", seis, ocho, uno, cero, dos, nueve, letras "H", "C", "H", "L", "P", "R", cinco, expedido por la Secretaría de Gobernación.

—c).- Leída que fue la escritura, advertí al compareciente del alcance y fuerza legal de la misma, así como de la necesidad de su registro.

DECLARACIÓN

—d).- Declara el compareciente para todos los efectos a que haya lugar, que el Notario autorizante le explicó amplia y debidamente el contenido, alcance y trascendencia jurídica del presente instrumento.

—e).- Manifiesta el compareciente que en virtud de contener el presente instrumento las estipulaciones que se pactaron, se manifiesta conforme con su contenido, el cual aprueba, ratifica y termina de firmar ante mí a las 15:00 quince horas del día 26 veintiséis de Enero de 2015. Quedando debidamente autorizado el presente acto.

—Firmando.- Una firma legible.- El Licenciado **SERGIO PALACIOS LÓPEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada "**CORPORACIÓN OMNILIFE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Otra firma legible.- Licenciado **GUILLERMO CORONADO FIGUEROA** Notario Público Número 50 cincuenta.- Sello de Autorizar.- Doy Fe.

—YO, LICENCIADO **GUILLERMO CORONADO FIGUEROA**, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 50 CINCUENTA DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ Y TUVE A LA VISTA PARA HACER EL COTEJO CORRESPONDIENTE. VA EN 13 TRECE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS CON EXCEPCIÓN DE ÉSTA LA CUAL SE ENCUENTRA IMPRESA ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, MISMAS QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL LICENCIADO **SERGIO PALACIOS LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**CORPORACIÓN OMNILIFE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU PASAPORTE NÚMERO G13061740 LETRA "G", UNO,

*FF
Cotejado*



TRES, CERO, SEIS, UNO, SIETE, CUATRO, CERO, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES _____

--GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE--

James P. [unclear]



A 7920



México SGG/DC/JAL 7920

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos	\$ 191.00
No. orden	7920/2015

México el presente documento público ha sido firmado
LICENCIADO GUILLERMO CORONADO FIGUEROA
En actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 50 (CINCUENTA) DE
TALAMAJARA, JALISCO

y está revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA NUMERO 50

JEQUITIVO GUADALAJARA, JAL.

Certificado en GUADALAJARA, JALISCO por MTRO. HORACIO

L. DE GONIERO
BARBA PADILLA, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE JALISCO FEBRU de 2015

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la familia consignada en el art. 1ro del Decreto No. 100 de 1974 y en el Registro Oficial del 1 de octubre de 1979 que ampara el 18 de la Ley Orgánica de la Corte Constitucional, se declara es
[Redacted]
Cuyo a [Redacted] [Redacted] [Redacted]
[Redacted]

14 FEB 2018

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suscia Esq.
Abg. Santiago Salazar A.
NOTARIO SUPLENTE